



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 296-2021-AMAG-DA

Lima, 17 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 978-2021-AMAG-PAP de fecha 2 de septiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de un discente del Curso Especializado a Distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 226-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0481-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N° 226-2020-AMAG-DA de fecha 15 de Julio de 2021, se APROBO la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **PIER ANTONIO ROBLES CUESTAS**.

Que, con fecha 31 de agosto de 2021, el discente **PIER ANTONIO ROBLES CUESTAS**, presenta un FUSA solicitando Retiro de actividad académica;

Que, con Informe N°77-2021-AMAG-DA-LIB de fecha 1 de setiembre de 2021, la coordinación de la sede La Libertad remite informe a la Subdirección del PAP.

Que, con Informe N°978-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 2 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: “...*eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Pier Antonio Robles Cuestas del Curso Especializado a distancia “Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria” en ejecución del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, para la emisión de la resolución conforme al Reglamento del Régimen de Estudios...*”;

Que, con Informe N°481-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se*



Academia de la Magistratura

separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. b. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;*

Que, de acuerdo a la evidencia que contienen los antecedentes del presente caso, tenemos que el Curso Especializado a distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, inició su ejecución el 04 de agosto y, conforme a los documentos adjuntos por el solicitante, tenemos que se encontró con descanso médico a consecuencia de la Pandemia Mundial internado en la clínica, desde el día 07 de agosto, esto es luego de 3 días de iniciada la actividad. Y pese a que el descanso médico fue dado hasta el 27 de agosto, no significa que hubiera estado completamente restablecido, presentando su pedido de retiro en fecha 31 de agosto, esto es que fue presentado fuera del plazo determinado por el Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, en el caso que nos ocupa, nos encontramos en una situación excepcional pues esta Pandemia no da tregua a que las personas puedan poner en riesgo su integridad y la de sus familias, situación sustentada, en este caso, con documentos idóneos;

Que, si bien el Reglamento establece un plazo para la presentación de estos pedidos, también es cierto que el derecho a la libertad negativa, está claramente determinado desde la exposición que sobre la materia hizo Isaih Berlin en su discurso en Oxford hace más de medio siglo atrás, que sin duda debemos privilegiar su atención antes que la aplicación de una norma adjetiva que la podría vaciar de contenido;

Que, en ese sentido, considerando además la imposibilidad física y hasta con riesgo de vida que ha enfrentado el discente, la Academia de la Magistratura no puede dejar de considerarlo y preferir su atención, tanto más que en el presente caso el solicitante ha mostrado suficiente diligencia al cumplir con sus obligaciones económicas generadas verificadas del SGA por la Subdirección del PAP así como tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar y adjuntar el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón del quebranto de salud por la situación de Pandemia Mundial, corresponde atender el pedido de retiro en forma positiva;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas aplicables aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones de la solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por razones extraordinarias de salud, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;



Academia de la Magistratura

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **PIER ANTONIO ROBLES CUESTAS**, en consecuencia, **MODIFICAR** la **Resolución N° 226-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso Especializado a Distancia: **“Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria”**, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021 al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

1.- 44654348 ROBLES CUESTAS, PIER ANTONIO;
Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitido.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre, a **PIER ANTONIO ROBLES CUESTAS**, con **RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia: **“Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria”**, cuya relación de admitidos fue aprobado con **Resolución N° 226-2021-AMAG-DA**; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm